



SECRETARIA  
DE LA  
DEFENSA NACIONAL

C O P I A  
"2016, Año del Generalísimo José María  
Morelos y Pavón".

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS  
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECC.  
Subsección: LICENCIAS (PROCURADURÍAS).  
No. Oficio: S.L.9862  
Expediente:  
Punto: 105298

ASUNTO: Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva 139.

Campo Mil 1-J (PREDIO REFORMA) D.F., a 29 de agosto del  
2016.

C. COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
MARIE CURIE ESQ. PASEO VOLLOCAN,  
COLONIA SAN SEBASTIÁN,  
50140 - TOLUCA, MEX  
(ACUDE A MÓDULO).

Con fundamento en los artículos 10, 14, 15 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18 y 29 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 fracción IV y 32 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; 8/o., 7/o., fracción VII letra w y 72 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; 1/o., 2/o., fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción II, 29, fracción I párrafo "B", 31, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1/o., 3/o., 4/o., 7/o., 22, 31 y 32 de su Reglamento; 41, 125, 129 y 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que esta Dependencia del Ejecutivo Federal con esta fecha concede la REVALIDACIÓN de la LICENCIA OFICIAL COLECTIVA 139, CON VIGENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, para la portación de armas de fuego por parte del personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, específicamente dentro de los límites de esa Entidad Federativa; autorizando la portación de su armamento fuera de los límites, únicamente con el oficio de comisión que deberá ser firmada expresamente por el Titular de la licencia, para lo cual se anexa 1 (UN) legajo sellado y cancelado con el sello de esta Dirección General, que contiene [REDACTED] armas de fuego [REDACTED] y un efectivo de [REDACTED] elementos operativos autorizados en la presente licencia.

La representación de la presente Licencia Oficial Colectiva, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde exclusivamente al Titular de la Licencia Oficial Colectiva 139, quien podrá delegar en los mandos que le son superiores parte de su autoridad pero en ningún caso puede delegar parte alguna de su responsabilidad, por lo cual es su obligación directa dar cumplimiento exacto a las disposiciones que a continuación se enlistan, además de lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

DISPOSICIONES:

1. El objeto de la licencia es que la Secretaría de la Defensa Nacional, ejerza el control del armamento, conforme a las atribuciones que le concede el artículo 10 Constitución, en concordancia con los artículos 1/o., 2/o., fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción II, 29 fracción I párrafo "B" 31, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 29 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8/o., 7/o., fracción VII letra w; y 72 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de esta Secretaría.
2. Deberá contar con depósitos de armamento y municiones necesarios, los cuales estarán ubicados [REDACTED], debiendo conservarse en buen estado de uso y reunir las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; además, se nombrará un encargado del depósito, para que diariamente entregue y recoja las armas a los usuarios, quedando estrictamente prohibido resguardar el armamento amparado en la presente licencia en instalaciones ajenas a la misma.
3. Esta Comisión, establecerá las medidas de tipo disciplinario, con el fin de evitar que el personal extravie o robe las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad.
4. Queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividades ajenas a los servicios de seguridad pública y lugares no autorizados; asimismo, comercializar su uso para prestar servicios de seguridad privada a personas físicas y/o morales, en cuyos casos, independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

[REDACTED]  
[REDACTED]



SECRETARIA  
DE LA  
DEFENSA NACIONAL

C O P I A  
"2015, Año del Generalísimo José María  
Morelos y Pavón".

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS  
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sedcción: LICENCIAS, CLUBES Y COLECC.  
Subsección: LICENCIAS (PROCURADURÍAS)  
No. Oficio: S.I. 09862.  
Expediente:  
folios: 09862

ASUNTO: Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva 139.

12. Establecer bajo su estricta responsabilidad, el control y manejo tanto del armamento como del personal usuario para cumplir y hacer cumplir los puntos que a continuación se mencionan:
  - a. Cuando sea relevado el Titular de la Licencia, se levantará el acta de recepción del armamento por el nuevo Titular, debiendo éste interiorizarse en el menor tiempo posible de las disposiciones que contiene esta Licencia.
  - b. Cuando ocurrán bajas de armamento por: robo, extravío, destrucción, desguaces, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, para los efectos que procedan, dentro de las 72 horas siguientes después de haber ocurrido los hechos, debiendo enviar copias certificadas de las actas de averiguación previa que se formulen con motivo de la denuncia presentada ante la representación social correspondiente.
  - c. Cuando ocurra la recuperación de armamento que haya sido robado y/o extraviado y esta Secretaría por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos hayan autorizado la baja de la Licencia Oficial Colectiva, deberá adjuntar nuevamente a esta Dirección General la inclusión de dicho armamento, a su Licencia Oficial Colectiva, anexando para el efecto el modelo número 4 y copia fotostática de los folios de manifestación 'C' y 'D'.
  - d. En situaciones de paro laboral, huelga o cualquier otro evento donde el armamiento sea susceptible de quedar sin seguridad y vigilancia, por parte del personal operativo de esa Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con la doble antelación a esos actos, deberá informar a esta Secretaría por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, solicitando autorización para concentrar el armamento bajo su responsabilidad a la Instalación Militar más cercana, adjuntando la relación que se describe (cantidad, tipo, calibre, marca, modelo y matrícula).
  - e. Concentrar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, por conducto de la Zona Militar correspondiente, la documentación señalada en los incisos a, b, c y d de este numeral.
13. Esta Comisión Estatal de seguridad ciudadana, está obligada a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones.
14. Cuando ocurra algún suceso o acontecimiento en el que personal operativo se haya visto precisado a emplear su armamento, debe denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente e informar inmediatamente a esta Secretaría antes de 72 horas por el medio más expedito y al detalle entre otros aspectos, las características del armamento utilizado, municiones consumidas, personal involucrado, fecha, hora, lugar y resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del sujetamiento que hubiera participado en el evento.
15. Es responsabilidad de esa Comisión, practicar el examen médico correspondiente al personal operativo antes de desempeñar cualquier servicio, para verificar que cuente con buen estado de salud, sin alterio alcohólico o bajo los efectos de alguna droga, debiéndose anexar el certificado correspondiente en el expediente del citado personal.
16. Informar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, los cambios de adscripción de un municipio a otro del personal y armamento que ampara la Licencia.
17. El personal operativo de nuevo ingreso, considerado en la Licencia de portación de armas, debe cumplir en todo tiempo con los cinco primeros requisitos señalados en el artículo 26, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, el personal veterano, en sucesivas renovaciones, deberá exhibirse únicamente el certificado de no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas de fuego y si examen toxicológico, quedando excluido el personal administrativo, mismo que no se autoriza que porte armas.

A la hoja cuatro...



SECRETARÍA  
DE LA  
DEFENSA NACIONAL

C O P I A  
"2015, Año del Generalísimo José María  
Morelos y Pavón".

- 2 -

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS  
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

Sesión: LICENCIAS, CLUBES Y COLEGG.  
Subsección: LICENCIAS (PROCURADURÍAS).  
No. Oficio: S.L.79662.  
Expediente:  
rot. int: 104194

ASUNTO: Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva 139.

5. Con el fin de actualizar las Licencias Oficiales Colectivas de Portación de Armas de Fuego, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad celebrado el 21 de Agosto de 2008, suscrito en el marco de la vigésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se autoriza el equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública con armas automáticas y de calibre superior, siempre y cuando esa Comisión Estatal de Seguridad cumpla con los compromisos establecidos en dicho acuerdo, bajo las condiciones que describe el cuaderno anexo al oficio 75663 de fecha 11 de Septiembre de 2008, enviado al C. Gobernador del Estado de México, por el titular de esta Secretaría.
6. Deberá apegarse a lo estipulado en los artículos 41, 125, 126 y 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen:
- Art. 41.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño de sus funciones.
- Art. 125.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Art. 126.- En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, la comunicación de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.
- Art. 127.- El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables...”
7. De conformidad con el artículo 29 fracciones A y B inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tendrá la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación, con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, mismas que contendrán los datos de la Licencia así como características del arma corta y/o larga que tiene asignada, con anotación de tipo, calibre, marca, modelo y matrícula; con objeto de que, en caso de ser requerido por alguna autoridad, pueda justificar la portación del arma y al mismo tiempo esté constante de lo ilícito de su adquisición en caso de portar arma en lugares no autorizados o fuera de actos del servicio, en el concepto de que dichas credenciales se renovarán semestralmente.
8. Esta Secretaría está facultada para inspeccionar las armas autorizadas en esta Licencia, por lo que esa Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana dará los facilidades al personal militar que se hombre para tal fin, cuando así lo considere necesario esta Dependencia del Ejecutivo Federal.
9. Esta licencia es intransferible por lo que se señala que el armamento debe ser empleado exclusivamente por el personal operativo de esa Secretaría de Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en el desempeño de comisiones del servicio del personal usuario, así como del armamento, quedando prohibida su comercialización y transferencia, por cualquier medio.
10. Trimestralmente remitirá a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos (respaldada únicamente en medios magnéticos) la relación actualizada de todo el personal y armamento amparado en la Licencia.
11. Los primeros 10 días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, de cada año, enviará a la misma Dependencia, un estado de municiones, anotando las adequidas, consumidas en adiestramiento y en actos del servicio; así como el total con que físicamente cuentan, por tipos y calibres.

A la hoja tres...



SUBSEDE  
DE LA  
DEFENSA NACIONAL

C O P I A  
"2016, Año del Generalísimo José María  
Morelos y Pavón".

nvicio: 059902017-12-02-55

DN-27 Destinatario: D.A.C. Estatus: Por Confirmar Prioridad: Ordinario Mat. Envío: 384921  
F. Recibido: 05/09/2017-12/03-15 F. Impreso: —

No. Migración: 059902017-12-02-55

**DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS  
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS**

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y COLECCIONES  
Subsección: LICENCIAS (PROCURADURÍAS).  
No. Oficio: S.L./9862.  
Expidiendo:  
Folio: 10559

ASUNTO: Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva 139.

18. Esta Licencia Oficial Colectiva podrá suspenderse o cancelarse, a pesar de no aplicar las sanciones que procedan cuando:

- Sus poseedores hagan mal uso de las armas ni de la Licencia.
- Hayan alteración en la Licencia.
- Se usen las armas fuera de los lugares autorizados.
- Se porten armas no amparadas en la Licencia.
- Se modifiquen las características del armamento amparado en la Licencia.
- Para la obtención de la Licencia se haya basado en engaños, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, hayan desaparecido los motivos que originaron la expedición de la misma.
- Haya resolución de la autoridad competente.
- El armamento sea tomado por los usuarios como medida de préstamo para resolver los problemas íntimos o laborales.
- Cuando el armamento sea utilizado en actividades distintas a las de Seguridad Pública.

19. Con 60 días naturales de anticipación al término de la vigencia de esta Licencia, deberá remitir a la 22/a. Zona Militar (Santa María Rayón, Edo. Méx.), la documentación correspondiente para su revisión respectiva, con el fin de que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, esté en posibilidades de proceder a su revalidación.

20. Al término de su vigencia, si esta Licencia no es revalidada, el uso del armamento estará al margen de la Ley.

21. La violación a las disposiciones contenidas en la presente Licencia, tendrá responsabilidad legal para el Titular de la misma.

22. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que si al término de la vigencia de su Licencia Oficial Colectiva 139 autorizada, no ha realizado el trámite de revalidación dentro del término establecido y por el cual le fue autorizada dicha Licencia, esta Dirección entenderá dicha omisión como aceptación tácita para proceder a la cancelación de la misma.

**SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELEGCIÓN.  
EL DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS DE FUEGO Y CTL. EXPVOS.**

*Roberto Gómez Hernández*  
GRAL. DE BGDA. D.E.M., ROBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

c.c.p. el C. Gral. Sño. Def. Nal., E.M.D.N. S-7 (D.C.N.), SUBSECC. SOD, PUB., para su superior conocimiento.-  
LOMÁS DE SOTELO, D.F.

c.c.p. el C. Ofal. Div. D.E.M., Cmla. I.R.M., mismo fin.- COLONIA AVIACIÓN CIVIL, D.F.

c.c.p. el C. Graf. Bgda. D.E.M., Cmla. 22/a, Z.M., para su conocimiento, agradeciendo se ordene a quien corresponda, supervise que la citada Comisión Estatal dé cumplimiento a las disposiciones de la presente Licencia (ANEXO DOS LEGAJOS)-SANTA MARÍA RAYÓN, EDO. MEX.

c.c.p. el C. Cor. Inf. D.E.M., Jefe de la Sección de Licencias, Clubes y Colecciones, para su conocimiento.- PRESENTE

c.c.p. al C. Secretario de Gobernación (DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD), para su conocimiento, anexándose UN LEGAJO Y UN CD.- AV. CONSTITUYENTES No. 947 EDIFICIO "D" PLANTA ALTA, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01110, MÉXICO, D.F.